

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-0004**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	REG-13081	VSC 634	21/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 027	27/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
2	REG-13082X	VSC 635	21/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 028	27/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
3	REG-13085X	VSC 636	21/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 029	27/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
4	RHN-08161	VSC 637	21/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 030	22/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
5	SF5-16561	VSC 641	22/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 031	22/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL
6	SF5-16481	VSC 642	22/12/2023	CE-VSC-PAR-I – 032	22/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
 Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000634 del 21 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. REG-13081**”, dentro del expediente **REG-13081** se notifico a **MUNICIPIO DE ACEVEDO** mediante notificación por aviso radicado 20249010509641 entregado el 08 de febrero de 2024 y notificada el día 12 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 27 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000634

DE 2023

( 21/12/2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13081”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2016, en Resolución No. 002702 la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal e intransferible No. **REG-13081** al municipio de Acevedo identificado con NIT No. 8911800691 por un término de vigencia de cuatro (4) años para la explotación de ciento noventa y tres mil ciento treinta y un metros cúbicos (193.131 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción con destino a la reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas municipales, en especial la red terciaria compuesta por carreteras terciarias o caminos interveredales cuya área se encuentra ubicada en los municipios de Acevedo y Suaza en el departamento de Huila. Esta Autorización Temporal se inscribió en Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre del año 2016.

Por medio de la Resolución VSC No. 000242 del 18 de febrero de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. **REG-13081** por el término de tres (3) años, comprendidos entre el 19 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2023, para un total de siete (7) años de plazo de la misma. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2023.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 668 del 24 de octubre de 2023, acogido mediante auto A-PARI865 del 30 de octubre de 2023, recomendó y concluyó lo siguiente: “3.5. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. REG-13081, la cual estuvo vigente hasta el día 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha haya presentado solicitud de prórroga de la misma.”

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 002702 del 10 de agosto de 2016, se concedió al **MUNICIPIO DE ACEVEDO** la Autorización Temporal No. **REG-13081**, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre del año 2016, para la explotación de ciento noventa y tres mil ciento treinta y un metros cúbicos (193.131 m<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED TERCIARIA COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES CUYA ÁREA SE ENCUENTRA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ACEVEDO Y SUAZA EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA" y, que posteriormente se prorrogó por tres (3) años más hasta el 18 de septiembre de 2023 mediante Resolución VSC No. 000242 del 18 de febrero de 2021, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13081"

---

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Acevedo – Huila, con NIT 891180069-1, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **REG-13081**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

No obstante, se tiene que el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, señala:

*"La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años."*

Sobre esta base legal, se aclara que la Autorización Temporal No. **REG-13081** alcanzó su vigencia máxima, toda vez que con la Resolución de otorgamiento No. 002702 del 10 de agosto de 2016 y la prórroga aceptada en Resolución VSC No. 000242 del 18 de febrero de 2021, completó la totalidad de siete (7) años indicados en la norma citada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 668 del 24 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **REG-13081**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **REG-13081**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO-** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **REG-13081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con Nit. **891180069-1**, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta entidad la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 con su respectivo plano de labores, semestral 2017, anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores, semestral 2019, anual 2019 con su respectivo plano de labores, anual 2020 con su respectivo plano de labores, anual 2021 con su respectivo plano de labores, anual 2022 con su respectivo plano de labores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13081"

---

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y las Alcaldías de los municipios de **ACEVEDO** y **SUAZA**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **REG-13081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Diego Linares Rozo, Abogado PAR-Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué*  
*Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR I Ibagué*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
*Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000635 del 21 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. REG-13082X**”, dentro del expediente **REG-13082X** se notifico a **MUNICIPIO DE ACEVEDO** mediante notificación por aviso radicado 20249010509621 entregado el 08 de febrero de 2024 y notificada el día 12 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 27 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

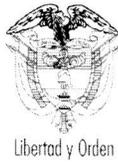
Dada en Ibagué –Tolima el Cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000635

DE 2023

( 21/12/2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13082X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2016, en Resolución No. 002705 la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal e intransferible No. **REG-13082X** al municipio de Acevedo, identificado con NIT No. 8911800691 por un término de cuatro (4) años, para la explotación de ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta metros cúbicos (180.480 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción con destino a la reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas municipales, en especial la red terciaria - compuesta por carreteras terciarias o caminos interveredales, cuya área de 751,5384 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Acevedo en el departamento Huila. Esta Autorización Temporal se inscribió en Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre del año 2016.

Por medio de la Resolución VSC No. 000194 del 09 de febrero de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. **REG-13082X** por el término de tres (3) años, comprendidos entre el 19 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2023, para un total de siete (7) años de plazo de la misma. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2023.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 669 del 25 de octubre de 2023, acogido mediante auto A-PARI866 del 30 de octubre de 2023, recomendó y concluyó lo siguiente: “3.6. *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. REG-13082X, la cual estuvo vigente hasta el día 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha haya presentado solicitud de prórroga de la misma.*”.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 002705 del 10 de agosto de 2016, se concedió al **MUNICIPIO DE ACEVEDO** la Autorización Temporal No. **REG-13082X**, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre del año 2016, para la explotación de ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta metros cúbicos (180.480 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción con destino a la “REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED TERCIARIA - COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, CUYA ÁREA DE 751,5384 HECTÁREAS, SE ENCUENTRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO EN EL DEPARTAMENTO HUILA” y, que posteriormente se prorrogó por tres (3) años más hasta el 18 de septiembre de 2023 mediante Resolución VSC No. 000194 del 09 de febrero de 2021, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13082X"

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Acevedo – Huila, con NIT 891180069-1, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **REG-13082X**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

No obstante, se tiene que el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, señala:

*"La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años."*

Sobre esta base legal, se aclara que la Autorización Temporal No. **REG-13082X** alcanzó su vigencia máxima, toda vez que con la Resolución de otorgamiento No. 002705 del 10 de agosto de 2016 y la prórroga aceptada en Resolución VSC No. 000194 del 09 de febrero de 2021, completó la totalidad de siete (7) años indicados en la norma citada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 669 del 25 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **REG-13082X**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **REG-13082X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **REG-13082X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con Nit. **891180069-1**, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta entidad la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 con su respectivo plano de labores, semestral 2017, anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores, semestral 2019, anual 2019 con su respectivo plano de labores, anual 2020 con su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13082X"

respectivo plano de labores, semestral 2021, anual 2021 con su respectivo plano de labores y anual 2022 con su respectivo plano de labores.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **ACEVEDO**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **REG-13082X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Diego Linares Roza, Abogado PAR-Ibagué  
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué  
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR I Ibagué  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000636 del 21 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. REG-13085X**”, dentro del expediente **REG-13085X** se notifico a **MUNICIPIO DE ACEVEDO** mediante notificación por aviso radicado 20249010509611 entregado el 08 de febrero de 2024 y notificada el día 12 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 27 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

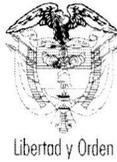
Dada en Ibagué –Tolima el Cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000636

DE 2023

( 21/12/2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2016, mediante Resolución VCT No. 2710, la Agencia Nacional de Minería concedió al Municipio de Acevedo, la Autorización temporal e intransferible No. REG-13085X, para la explotación de MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS METROS CUBICOS (1.816 M3) de materiales de construcción con destino a LA REPARACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED TERCARIA- COMPUESTA POR CARRETERAS TERCARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, en un área de 7,5598 Hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dicha inscripción se dio el 19 de septiembre de 2016.

Por medio de la Resolución VSC No. 000409 del 19 de marzo de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. REG-13085X por el término de tres (3) años, comprendidos entre el 19 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2023, para un total de siete (7) años de plazo de la misma.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 31 de octubre de 2023, acogido mediante auto A-PARI888 del 01 de noviembre de 2023, recomendó y concluyó lo siguiente: “3.8. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. REG-13085X, la cual estuvo vigente hasta el día 18 de septiembre de 2023, sin que a la fecha haya presentado solicitud de prórroga de la misma.”

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 2710 del 10 de agosto de 2016, se concedió al **MUNICIPIO DE ACEVEDO** la Autorización Temporal No. **REG-13085X**, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre del año 2016, para la explotación de mil ochocientos dieciséis metros cúbicos (1.816 M3) de materiales de construcción con destino a la “REPARACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL LA RED TERCARIA- COMPUESTA POR CARRETERAS TERCARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES” y, que posteriormente se prorrogó por tres (3) años más hasta el 18 de septiembre de 2023 mediante Resolución VSC No. 000409 del 19 de marzo de 2021, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X"

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Acevedo – Huila, con NIT 891180069-1, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **REG-13085X**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

No obstante, se tiene que el inciso cuarto del artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, señala:

*"La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años."*

Sobre esta base legal, se aclara que la Autorización Temporal No. **REG-13085X** alcanzó su vigencia máxima, toda vez que con la Resolución de otorgamiento No. 002710 del 10 de agosto de 2016 y la prórroga aceptada en Resolución VSC No. 000409 del 19 de marzo de 2021, completó la totalidad de siete (7) años indicados en la norma citada.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 31 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. REG-13085X**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **REG-13085X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con Nit. **891180069-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **REG-13085X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, identificada con Nit. **891180069-1**, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta entidad la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 con su respectivo plano de labores, semestral 2017, anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores, semestral 2019, anual 2019 con su respectivo plano de labores, anual 2020 con su respectivo plano de labores, anual 2021 con su respectivo plano de labores y anual 2022 con su respectivo plano de labores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. REG-13085X"

---

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **ACEVEDO**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**, en el departamento del Huila identificado con **Nit. 891180069-1**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **REG-13085X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Diego Linares Rozo, Abogado PAR Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué*  
*Aprobó.: Jorge Adalberto Barreto Celdón Coordinador PAR I Ibagué*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
*Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrégo, Abogada VSCSM*



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000637 del 21 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. RHN-08161**”, dentro del expediente **RHN-08161** se notifico a **MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA** mediante notificación por aviso radicado 20249010509581 entregado el 05 de febrero de 2024 y notificada el día 07 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

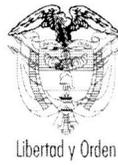
Dada en Ibagué –Tolima el Cinco (05) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000637

DE 2023

( 21/12/2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-08161”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004347 del 19 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal N° **RHN-08161** al MUNICIPIO DE EL PITAL, por el término de cuatro (4) años, contados desde el 09 de febrero de 2017, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación anual de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (63.660 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a “LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL ÁREA DE LA JURISDICCIÓN DEL/MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL PITAL en el Departamento de HUILA.

Mediante Radicado No. 20205501032522 del 02 de marzo de 2020, el señor FARITH RICARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Pital, solicitó la prórroga de las Autorización Temporal No. **RHN-08161**.

A través del Auto PAR – I No. 1000 del 06 de agosto de 2020, notificado mediante Estado No. 032 del 14 de agosto de 2020, se requirió al Municipio de El Pital, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, para que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Pital - Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. El plazo otorgado mediante este acto administrativo, expiró el 14 de septiembre de 2020, sin que se evidencie su cumplimiento.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 685 del 31 de octubre de 2023, acogido mediante auto A-PARI897 del 01 de noviembre de 2023, recomendó y concluyó lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*3.8. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-08161, presentada el día 02 de marzo de 2020 mediante oficio con radicado No. 20205501032522, toda vez que, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARI No. 1000 del 06 de agosto de 2020, para que allegara certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Pital-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-08161"

3.9 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. RHN-08161, la cual estuvo vigente hasta el día 08 de febrero de 2021, sin que a la fecha haya presentado la información requerida mediante AUTO PARI No. 1000 del 06 de agosto de 2020, necesaria para dar trámite a su solicitud de prórroga."

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. RHN-08161** y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería, se determinó que a través de radicado No. 20205501032522 del 02 de marzo de 2020, se presentó solicitud de prórroga de la vigencia de la misma.

En relación a las Autorizaciones Temporales, establece la Ley 685 de 2001 en su Artículo 116 lo siguiente:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

De la anterior descripción normativa, se extrae como requisito para la procedencia de la solicitud de prórroga de una Autorización Temporal acreditar con la petición la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

En aras de acreditar las anteriores circunstancias, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. **RHN-08161** para que presentaran dichas pruebas necesarias para proseguir con la actuación administrativa a través del Auto PAR – I No. 1000 del 06 de agosto de 2020, notificado mediante Estado No. 032 del 14 de agosto de 2020, que señaló:

"Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de el Pital-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, (...)"

El Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-08161"

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De lo anterior y, una vez efectuada la evaluación documental pertinente, se logró determinar que el municipio beneficiario no dio cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito dentro del término otorgado para tal fin, así como tampoco formulado su defensa o solicitado plazo mayor para su cumplimiento.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante Auto PAR – I No. 1000 del 06 de agosto de 2020, notificado mediante Estado No. 032 del 14 de agosto de 2020, se encuentra vencido desde el catorce (14) de septiembre de 2020, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar desistido el trámite de prórroga presentado mediante radicado No. 20205501032522 del 02 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 004347 del 19 de diciembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, por el término de cuatro (4) años, hasta el 08 de febrero de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 09 de febrero de 2017, para la explotación anual de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (63.660 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a "LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) CON DESTINO AL MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS VÍAS TERCARIAS DEL ÁREA DE LA JURISDICCION DEL/MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL PITAL en el Departamento de HUILA, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*  
(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, se verificó que el periodo de vigencia se encuentra concluido, razón por la cual, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando la terminación por vencimiento del plazo de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 685 del 31 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENTIÉNDASE DESISTIDO EL TRÁMITE DE PRÓRROGA** de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, solicitado por el señor FARITH RICARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de **EL PITAL**, con NIT 891180199-0, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-08161"

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA**, con NIT 891180199-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO** - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al **MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA**, con NIT 891180199-0, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta entidad la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano de labores, semestral 2019, anual 2019 con su respectivo plano de labores, anual 2020 con su respectivo plano de labores y anual 2021 con su respectivo plano de labores.

**ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo,** remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución,** compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **EL PITAL**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA**, con NIT 891180199-0, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **RHN-08161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución** archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Diego Linares Roza, Abogado PAR-Ibagué  
Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR Ibagué  
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR I Ibagué  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000641 del 22 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DSE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SF5-16561**”, dentro del expediente **SF5-16561** se notifico a **MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA** mediante notificación por aviso radicado 20249010509501 entregado el 05 de febrero de 2024 y notificada el día 07 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Cinco (05) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000641

DE 2023

( 22/12/2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16561"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 001213 del 29 de julio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de julio de 2017, se decidió: *"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° SF5-16561, al MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA identificado con NIT. 891180176-1, por un término de vigencia de CUATRO (4) AÑOS contados a partir de la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, para la explotación de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CÚBICOS (29.520 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para las " OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS OPERATIVAS Y FACILIDADES DE SUPERFICIE CIVILES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GIGANTE departamento del HUILA, la que se identifica con el No. SF5-16561. (...)"*

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 712 del 08 de noviembre de 2023, acogido mediante A-PARI1091 del 23 de noviembre de 2023 en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)*

*3.7. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. SF5-16561, la cual estuvo vigente hasta el día 25 de julio de 2021."*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001213 del 29 de julio de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. SF5-16561, hasta el 25 de julio de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CÚBICOS (29.520 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para las "OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS OPERATIVAS Y FACILIDADES DE SUPERFICIE CIVILES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA", cuya área de 16,9879 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de GIGANTE, departamento HUILA, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Es pertinente observar lo establecido en el inciso primero del artículo 110 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*(...)*

*Artículo 110. Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.*

*(...)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16561"

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

*"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura de Transporte- con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58; corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

*"ARTÍCULO 58. Autorización temporal. Adicionado por el art. 7, Ley 1742 de 2014. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*

*Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales,*

*Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 3049 de 2013. Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

**La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.**

*La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.*

*Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y éstos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados." (Destacado Fuera del Texto Legal)*

Por su parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería que el **MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA**, identificado con NIT. 891180176-1, en calidad de beneficiario, no presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **SF5-16561**, por lo que, considerando que el periodo de vigencia se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 715 del 08 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SF5-16561**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16561"

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. SF5-16561, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA**, identificado con NIT. 891180176-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SF5-16561, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la **Autorización Temporal No. SF5-16561** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Regional del Alto Magdalena –CAM- y la Alcaldía del municipio de **GIGANTE**, departamento del **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA**, identificado con NIT. 891180176-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16561, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Diego Linares Rozo, Abogado PAR-Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela / Abogado PAR Ibagué*  
*Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón -Coordinador PAR I Ibagué*  
*Vo.Bó. Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000642 del 22 de diciembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESITIDO UN TRAMITE DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SF5-16481**”, dentro del expediente **SF5-16481** se notifico a **MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA** mediante notificación por aviso radicado 20249010509491 entregado el 05 de febrero de 2024 y notificada el día 07 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero de 2024, como quiera que no presentaron los recursos de reposicion agotando la via gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Cinco (05) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000642

DE 2023

( 22/12/2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001675 del 18 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal N° SF5-16481 al MUNICIPIO DE GIGANTE, por el término de cuatro (4) años, contados desde el 09 de octubre de 2017, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación anual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CÚBICOS (40.680 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a "OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS OPERATIVAS Y FACILIDADES DE SUPERFICIE CIVILES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GIGANTE en el Departamento de HUILA.

Mediante Radicado No. 20201000797112 del 19 de octubre de 2020, el señor CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, en calidad de Alcalde Municipal de Gigante - Huila, solicitó la prórroga de las Autorización Temporal No. SF5-16481.

A través Auto PAR – I No. 1249 del 20 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 046 del 23 de octubre de 2020, se requirió al Municipio de Gigante, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16481, para que allegue copia del OTROSÍ al contrato de obra pública que dio origen al otorgamiento de la mencionada Autorización temporal en el cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y el volumen a explotar. Por esta razón, se le concedió el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. El plazo otorgado mediante este acto administrativo, expiró el 23 de noviembre de 2020, sin que se evidencie su cumplimiento.

Mediante el Concepto Técnico PAR-I No. 714 del 08 de noviembre de 2023, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*“3.5. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SF5-16481, presentada el día 19 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000797112, toda vez que, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARI No. 1249 del 20 de octubre de 2020, para que allegara copia del OTROSÍ al contrato de obra pública que dio origen al otorgamiento de la mencionada Autorización temporal en el cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y el volumen a explotar.*

*3.6. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal No. SF5-16481, la cual estuvo vigente hasta el día 08 de octubre de 2021, sin que a la fecha haya presentado*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481"**

*la información requerida mediante AUTO PARI No. 1249 del 20 de octubre de 2020, necesaria para dar trámite a su solicitud de prórroga."*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SF5-16481 y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería, se determinó que a través de radicado No. 20201000797112 del 19 de octubre de 2020, se presentó solicitud de prórroga de la vigencia de la misma.

En relación a las Autorizaciones Temporales, establece la Ley 685 de 2001 en su Artículo 116 lo siguiente:

*"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

De la anterior descripción normativa, se extrae como requisito para la procedencia de la solicitud de prórroga de una Autorización Temporal acreditar con la petición la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

En aras de acreditar las anteriores circunstancias, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16481 para que presentaran dichas pruebas necesarias para proseguir con la actuación administrativa a través del Auto PAR – I No. 1249 del 20 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 046 del 23 de octubre de 2020, que señaló:

*"Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SF5-16481, con fundamento en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por la Ley 1755 de 2015) para que allegue copia del OTROSÍ al contrato de obra pública que dio origen al otorgamiento de la mencionada Autorización temporal en el cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y el volumen a explotar. por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido so pena declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga radicado el 19 de octubre de 2020 con oficio No. 20201000797112. (...)"*

El Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481"**

De lo anterior y, una vez efectuada la evaluación documental pertinente, se logró determinar que el municipio beneficiario no dio cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito dentro del término otorgado para tal fin, así como tampoco formulado su defensa o solicitado plazo mayor para su cumplimiento.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante Auto PAR – I No. 1249 del 20 de octubre de 2020, notificado mediante Estado No. 046 del 23 de octubre de 2020, se encuentra vencido desde el veintitrés (23) de noviembre de 2020, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar desistido el trámite de prórroga presentado mediante radicado No. 20201000797112 del 19 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001675 del 18 de agosto de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. SF5-16481, por el término de cuatro (4) años, hasta el 08 de octubre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2017, para la explotación anual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CÚBICOS (40.680 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinado para las "OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS OPERATIVAS Y FACILIDADES DE SUPERFICIE CIVILES EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GIGANTE en el departamento del HUILA, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Es pertinente observar lo establecido en el inciso primero del artículo 110 se encuentra su fundamentación y duración, así:

(...)

**Artículo 110. Vencimiento del término.** A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

(...)

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

**"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

**"Artículo 1551.** El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura de Transporte- con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

**"ARTÍCULO 58. Autorización temporal.** Adicionado por el art. 7, Ley 1742 de 2014. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481"**

*por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

*Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 3049 de 2013. Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*

**La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.**

*La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.*

*Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados." (Destacado Fuera del Texto Legal)*

Por su parte, se verificó que el periodo de vigencia se encuentra concluido, razón por la cual, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando la terminación por vencimiento del plazo de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 714 del 08 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ENTIÉNDASE DESISTIDO EL TRÁMITE DE PRÓRROGA** de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**, solicitado por el señor **CESAR GERMAN ROA TRUJILLO**, en calidad de Alcalde del Municipio de **GIGANTE**, con NIT 891180176-1, mediante radicado No. 20201000797112 del 19 de octubre de 2020, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**, con NIT 891180176-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo:** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. SF5-16481 en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.**

**ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SF5-16481"**

municipio de **GIGANTE**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**, con NIT 891180176-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **SF5-16481**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución proceda ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Diego Linares Rozo, Abogado PAR Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela / Abogado PAR Ibagué*  
*Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR I Ibagué*  
*Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*